

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de recambio, donde permanecerá hasta el cobro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que rimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS: AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Marzo de 1915.)

Don Antonio del Pozo Cadróniga, Secretario interino de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de León.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta dependencia, han sido Diputados á Cortes por el Distrito de Ponferrada, desde el año de 1891, los señores que á continuación se relacionan:

D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, 1891.

- Miguel García Romero, 1900.
- Severo Gómez Núñez, 1903, 1904.
- Leopoldo Cortinas Porras, 1901-1902, 1902.
- Alvaro García Prieto, 1905-1907.
- Félix de Llanos Torriglia, 1907, 1908, 1909.
- Amós Salvador Sáez, 1910-1914.

También certifico: Que durante el mismo período de tiempo, han sido elegidos Senadores por esta provincia, los señores siguientes:

- D. Julio Font, 1891.
- Sr. Conde de Peña Ramiro, 1891.
- D. Fernando Muñoz Javiriu, 1898.
- Protasio Gómez Cabezon, 1898.
- Tomás Allende Alonso, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907.
- Eduardo Gullón y Dabán, 1901, 1903.
- Adolfo Suárez de Figueroa, 1901.
- Alvaro Saavedra Magdalena, 1907, 1910, 1914.
- Cristino Marlos Llovel, 1910.
- Valentín Céspedes y Céspedes, 1910.
- Leopoldo Cortinas Porras, 1914.
- Manuel García Bajo Gullón, 1914.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1910.

León 17 de Marzo de 1915.—Antonio del Pozo.—V.º B.º: El Presidente, M. Alonso.

### MINAS

#### DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Segarminga y Santúa, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Marzo, á las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Bernardino*, sita en el paraje «La Valiña de los Corzos», término de Villaveja, Ayuntamiento de Prianza del Bierzo. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería en el paraje de «La Valiña», y desde él se medirán 150 metros al N. 30º 30' E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 560 al E. 30º 30' S., la 1.ª; de ésta 400 al S. 30º 30' O., la 2.ª; de ésta 400 al E. 30º 30' S., la 3.ª; de ésta 400 al S. 30º 30' O., la 4.ª; de ésta 2.000 al O. 30º 30' N., la 5.ª; de ésta 500 al N. 30º 30' E., la 6.ª; de ésta 800 al E. 30º 30' S., la 7.ª; de ésta 300 al N. 30º 30' S., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.362. León 15 de Marzo de 1915.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José de Segarminga y Santúa, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Marzo, á las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 94 pertenencias para la mina de hierro llamada *San León*, sita en el paraje «Veneiros», término de Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 94 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata á 20 metros al E. del camino, en el paraje «Los Veneiros», y desde él se medirán 140 metros al N. 30º 30' E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.630 al E. 30º 30' S., la 1.ª; de ésta, y sucesivamente, al S. 30º 30' O. y O. 30º 30' N., los siguientes metros: 300, 2.200, 100, 100, 200, 100, 100, 100 y 400, colocando las estacas 2.ª á 11.ª; de ésta, y sucesivamente, al N. 30º 30' E. y E. 30º 30' S., los siguientes metros: 300, 300, 100, 100, 200, 100, 100, 100 y 670, colocando las estacas 12.ª y sucesivas, hasta llegar á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.365. León 15 de Marzo de 1915.—J. Revilla.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

##### ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes del Rectorado, por el presente se con-

voca un concurso, para que los Maestros con título superior, que deseen desempeñar interinamente la plaza de Auxiliar de esta Sección, con la mitad del haber correspondiente al propietario, ó sean 750 pesetas anuales de sueldo, lo soliciten en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, y debidamente documentadas, con hojas de méritos y servicios, se enviarán, con el correspondiente oficio de remisión, á esta Sección, para ser cubiertas al Rectorado.

León 15 de Marzo de 1915.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

En sesión de 10 del pasado mes de Febrero, acordó esta Excm.ª Corporación municipal, la venta de un solar situado en la calle del Arco de Renueva procedente de una alienación aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Febrero de 1908.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 5 de la regin 10.ª de la Real orden de 19 de Junio del año 1901, se anuncia al público para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas, en la Secretaría municipal.

León 11 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lucio G. Lomas.

##### Alcaldía constitucional de Valde Fresno

El edificio de edificios personales, terminado por este Ayuntamiento para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen por los interesados y admisión de reclamaciones.

Valde Fresno 8 de Marzo de 1915. El Alcalde, Petronio Díez.

##### Alcaldía constitucional de Valdesamario

No habiendo comparecido á nin-

gano de los actos del reemplazo, los mozos Tomás Fernández Álvarez, hijo de Victorino y de Flora, y Teodoro Varela Notario, de José y Eusebio, números 1 y 5, respectivamente, del actual reemplazo, ni persona alguna que les haya representado, se les previene que de no presentarse ó remitir documentación legal antes del día 28 del actual, serán declarados prófugos.

Valdesamarío 8 de Marzo de 1915. El Alcalde en funciones, por enfermedad del propietario, Nicomedes Cuervo.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que se pasa á relacionar, se les cita para que comparezcan antes del tercer domingo del presente mes; apercibidos, que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 1.—Valeriano Fernández Álvarez, hijo de Pedro y María, natural de Montrondo.

Núm. 2.—Nicanor Álvarez García, de José y Enriqueta, de Searé.

Núm. 5.—Germán Fernández Fernández, de Juan y Francisca, de Vegaprgin.

Núm. 7.—Julio Álvarez Álvarez, de Luciano y Maximina, de Murias de Paredes.

Núm. 9.—Eustaquio Otero Gutiérrez, de Eusebio y Constancia, de Villanueva.

Núm. 11.—Fermín Díaz Maceda, de Valeriano y Maximina, de Vivero.

Núm. 12.—Carlos García Fernández, de José y Gumersinda, de Murias.

Núm. 15.—Moisés Martínez Valcarlos, de Esteban y Dolores, de Rodicol.

Núm. 17.—Luis Álvarez Mallo, de Atanasio y Antonia, de Villanueva.

Núm. 18.—Benigno García Otero, de Toribio y Cándida, de Villanueva.

Núm. 19.—Basilio Nistal Fernández, de Tomás y Josefa, de Torrecillo.

Núm. 22.—Bárbino Teófilo García, de padre desconocido y Sofía, de Senra.

Núm. 26.—Félix Martínez Martínez, de Francisco y Concepción, de Villabandin.

Núm. 27.—Regino López García, de Emilio y Valentina, de Guitatecha.

Núm. 28.—Mannel González García, de Antonio y Beatriz, de Barrio.

Núm. 29.—Alipio García Gutiérrez, de Casto y Josefa, de Villanueva.

Núm. 31.—Tomás Gutiérrez García, de Bernardino y Demetria, de Barrio.

Núm. 34.—Urbano Álvarez Rubio, de Marcos y Dolores, de Faggar.

Núm. 35.—Segismundo Fernández Mallo, de Patricio y Pascuala, de Sabugo.

Núm. 36.—Belarmino Álvarez García, de Manuel y María, de Rodicol.

Núm. 37.—Eduardo López González, de Teodoro y Manuela, de Villanueva.

Murias de Paredes 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

#### Alcaldía constitucional de Berzianos del Camino

Se halla depositado por orden de esta autoridad, en casa del vecino de este pueblo, Julián Carvajal, un novillo de año, raza suiza, pelo negro, con la cabeza, cola y extremidades blancas, tiene un aparato de alambre colocado en las narices; cuyo novillo apareció en el monte de este pueblo, al pie de la vía ferrea, entre las estaciones de El Burgo-Ranero y Catzada del Coto, en la tarde del día 9 del corriente mes de Marzo; suponiéndose se haya caído del tran.

El cual será entregado á quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos que se originen.

Berzianos del Camino 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Quintana.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días; durante los que, los interesados que se consideren agraviados, pueden hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cacabelos 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

#### JUZGADOS

##### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en causa por hurto de pistolas, ha acordado citar á Alejandro Aguirre, cuya madre vive en Durango, y debe residir en Navarra, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recoger una de las pistolas que le fueron sustraídas; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Astorga 8 de Marzo de 1915.—Doy fe: El Secretario, Germán Serrano.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en causa por disparo al Párroco de Llanos de la Ribera, ha acordado citar á José Álvarez López, vecino de Llanos de la Ribera, para que el día 24 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de León, para declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Astorga 15 de Marzo de 1915.—Doy fe: El Secretario, Germán Serrano.

El Licenciado D. Darío de Mata González, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, á treinta de Octubre de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal del término de esta ciudad, compuesto con los Sres. D. Gil Maximiano González Álvarez, suplente, Juez en ejercicio; D. Potenciano Pardo Crespo y D. Cástor Soto de las Heras, Adjuntos; habiendo visto el juicio verbal civil que ante-

cede, seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Manuel Baeza Cubero, mayor de edad, industrial, y vecino de esta ciudad, y como demandado, Santiago Panchón Rodríguez, vecino de Alfobar, sobre pago de cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, á interés legal, y en rebeldía de éste;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Santiago Panchón Rodríguez, á que luego de firme esta sentencia, pague al demandante D. Manuel Baeza; las cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos que le reclama, con el interés legal del seis por ciento, desde el vencimiento del plazo hasta el efectivo pago, y en las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado por su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesente y nueva de la Ley rritaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gil Maximiano González Álvarez.—Potenciano Pardo.—Cástor Soto.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por los señores del Tribunal que la suscriben, hallándose en audiencia pública del día de hoy; por ante mí, Secretario, doy fe.—La Bañeza á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Ante mí, José Moro.

Dado en La Bañeza á doce de Febrero de mil novecientos quince.—Darío de Mata.—Por su mandato, José Moro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### 4.º DEPÓSITO

#### DE CABALLOS SEMENTALES

##### ANUNCIO

Hállendose abierta al servicio público la parada de Sementales del Estado, de esta capital, se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia; teniendo lugar las horas de cubrición de ocho á diez y de las catorce á las dieciséis, todos los días, excepto los domingos por la tarde.

León 15 de Marzo de 1915.—El Coronel, Manuel de Cortés.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### PRIMERA ENSEÑANZA

Siende de urgente necesidad la provisión interina de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, este Rectorado ha expedido desde el día 21 de Febrero próximo pasado, hasta la fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos, para las Escuelas nacionales de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE OVIEDO

Para la mixta de Pendones, en Caso, D.ª Jesusa Vega Lago; para la mixta de Mollada, en Corvera, D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán; para la de niños de La Carretera, en Siero, D. Juan Manuel Fernández Díez, y para la de niñas de Santanes, en Grado, D.ª Amalia Sánchez Tamargo.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Oviedo, 9 de Marzo de 1915.—El Rector, Aniceto Sela.

Álvarez y Álvarez (José), hijo de Bonifacio y Rosalía, natural de Buró, provincia de León, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, domiciliado en la Habana, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden-circular de 14 de Diciembre de 1914, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del 4.º Depósito de Caballos Sementales. Juez instructor, don Domingo Mera Escarcena, residente en León; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 28 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Domingo Mera.

Gavala Ramón (Donato), hijo de Dicitio y de Isabel, natural de Guimara (León) de 24 años de edad, estatura 1.618 metros, domiciliado últimamente en Gataura, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, D. José García Pumarada, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 26 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García.

Villamandos Alonso (Secundino), hijo de Valeriano y de Cecilia, natural de Grajal (León), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.780 metros, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, para su destino á Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor, don Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el 1.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián á 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

David Alonso Tascón, hijo de Crisanto y de Marcela, natural de Matallana (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; sus señas particulares son: estatura 1.672 metros, domiciliado últimamente en Matallana y sujeto á expediente, por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 26 de Febrero de 1915.—El Capitán Juez instructor, José Molas.

Imprenta de la Diputación provincial



estas los que sirven como voluntarios en los Cuerpos de Art. 285. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 286. Una vez en su poder las filiaciones de los mo- zos ingresados en ellas, procederán a la formación de rela- ciones nominales, por pedidos en que han sido alistados, y las remitirán con toda urgencia a los Jefes de las Comandan- cías de Guardia civil de la provincia a cuya demarcación co- rresponde, para que éstos las envíen a los de- partamentos respectivos.

Datos consignarán en la relación la profesión u oficio a que cada mozo se ha venido dedicando de ordinario, y las devoti- vades reglamentarias.

Art. 287. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 288. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 289. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 290. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 291. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciben las relaciones prevalecientes en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia a clasificar los mozos según las condiciones de talia, prestación u oficio, para de- terminar el Arma o Cuerpo a que deben ser destinados, se- gún sus aptitudes.

Art. 292. Los mozos de reemplazos anteriores, exceptua- dos del servicio en filas y declarados soldados en cualquiera de las revisiones anuales, deberán figurar nominalmente en la relación a que se refiere el número 2.º del artículo 192 de la Ley, a continuación de los del reemplazo corriente; los clasificados como excluidos y prófugos, no deben figurar en ninguna de las relaciones a que se refiere dicho artículo, in- terin no se varíe su clasificación.

Art. 293. Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja, se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al forma- rio número 7, que se une a continuación de este Regla- mento; en las de aquellos que presten sus servicios en los organismos dependientes del Estado, provincia ó Municipio, en las empresas a que se refiere el artículo 11 de la Ley, ó bien en industrias relacionadas con servicios de utilidad pública a que alude el artículo 221, se expresará esta circun- stancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Art. 294. Las Comisiones mixtas remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta, además de los documentos preveni- dos en el artículo 192 de la Ley, y en la misma fecha, una relación, por Municipios, de los mozos del reemplazo anual que han sido clasificados como excluidos totalmente del ser- vicio, excluidos temporalmente del contingente y prófugos, con expresión del número que obtuvieron en el sorteo y caso y artículo de la Ley en que están comprendidos los exclui-

dos; otra relación, también por Municipios, que comprenda pueblos ó secciones que constituyen la demarcación de la- Caja, en relación con el número de mozos declarados solda- dos y el de prófugos solicitados.

Art. 280. Los Gobernadores civiles anunciarán en los Boletines Oficiales de las provincias, con quince días de anticipación, los fechas en que ha de constituirse la Comi- sión mixta para examinar las peticiones de prórogas, a fin de que puedan concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo; a las sesiones que con tal motivo se celebren, no será necesaria la asistencia de los Vocales Médicos, pero sí de todas las demás personas que la constituyen.

Art. 281. Las sesiones durarán principio con la lectura, que hará el Secretario, del número de prórogas solicitadas, agrupadas en los tres casos que determina el artículo 169, y los que por estar comprendidos dentro del 169, tienen ca- rácter preferente.

A continuación, el número de prórogas que a cada grupo le corresponde, como consecuencia de la distribución preve- nida por los artículos 176 y 177 de la Ley.

Si el número de solicitudes de prórogas fuera mayor que el que se puede conceder, se dará cuenta a la Comisión mix- ta de cuáles son los proponentes por el Oficial mayor de la- misma para que las distriera con carácter preferente, como comprendidos en el artículo 178 de la Ley.

La Comisión mixta, después de estudiar con detenimiento todos los expedientes, y muy especialmente el derecho de los proponentes con carácter preferente, en relación con el de los demás concurrentes, oídas y vistas durante las sesiones que se celebren las actuaciones verbales, resolverá a que presenten los mozos ó sus representantes, resolverá a que mozos se les debe conceder este beneficio.

Art. 282. Contra los fallos dictados por las Comisiones mixtas, podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días, que señala el artículo 174 de la Ley, debiendo ser presentados los recursos precisamente ante la expresada Comisión, cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso, si lo efec- tuare dentro del plazo.

Las Comisiones mixtas informarán los recursos, acom- pañando en copia cuantos antecedentes existan en el ex-

CAPÍTULO XIII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

Art. 291. En las relaciones que, según lo prevenido en el artículo 192 de la Ley, deben remitirse por las Comisiones mixtas a los Jefes de las Cajas de Recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, Municipio que les ha declarado soldados, reemplazo a que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello, y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar también los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y su situación, y los religiosos comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley, aunque hayan solicitado próroga.

Art. 292. Los mozos de reemplazos anteriores, exceptua- dos del servicio en filas y declarados soldados en cualquiera de las revisiones anuales, deberán figurar nominalmente en la relación a que se refiere el número 2.º del artículo 192 de la Ley, a continuación de los del reemplazo corriente; los clasificados como excluidos y prófugos, no deben figurar en ninguna de las relaciones a que se refiere dicho artículo, in- terin no se varíe su clasificación.

Art. 293. Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja, se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al forma- rio número 7, que se une a continuación de este Regla- mento; en las de aquellos que presten sus servicios en los organismos dependientes del Estado, provincia ó Municipio, en las empresas a que se refiere el artículo 11 de la Ley, ó bien en industrias relacionadas con servicios de utilidad pública a que alude el artículo 221, se expresará esta circun- stancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Art. 294. Las Comisiones mixtas remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta, además de los documentos preveni- dos en el artículo 192 de la Ley, y en la misma fecha, una relación, por Municipios, de los mozos del reemplazo anual que han sido clasificados como excluidos totalmente del ser- vicio, excluidos temporalmente del contingente y prófugos, con expresión del número que obtuvieron en el sorteo y caso y artículo de la Ley en que están comprendidos los exclui-

pediente, los fundamentos del fallo dictado y todos aquellos datos que juzguen necesarios para que por el Ministerio de la Gobernación se pueda dictar resolución.

Art. 283. Si por el Ministerio de la Gobernación se re- solviera que el mozo recurrente tiene derecho preferente a disfrutar próroga de ingreso en filas sobre alguno de los mozos a quienes se hubiese concedido, podrá otorgarle la que solicita, y la resolución será ejecutiva, aun cuando el mozo recurrente hubiera servido de base de cupo ó se encon- trara destinado a Cuerpo.

Las prórogas que con este motivo se concedan por el Mi- nisterio de la Gobernación, serán independientes del número que se asignó a la Caja a que el recurrente pertenecía, y si hubiera formado parte del cupo de filas, quedará sin cubrir la baja que con tal motivo se produzca.

Art. 284. Los profesionales, artistas ó obreros pensiona- dos por las Diputaciones provinciales y Municipios para am- pliar sus estudios en el extranjero, tendrán derecho a ser in- cluidos en el artículo 187 de la Ley para la concesión de pró- rogas en iguales condiciones que los pensionados por el Es- tado.

Art. 285. Los mozos residentes en el extranjero, en dem- arcaciones consulares autorizadas para las operaciones del reclutamiento, solicitarán las prórogas de ingreso en filas prevenidas en el artículo 186 de la Ley, en el plazo que me- dia desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo, acompañan- do a sus instancias los documentos justificativos de los per- juicios que se les irrogan.

Las Juntas consulares resolverán estas peticiones en todo el mes de Junio, y en la primera quincena de Julio notifica- rán por conducto del Ministerio de Estado, a los Jefes de las Cajas de Recluta y al Ministerio de la Guerra, los nombres y apellidos de los reclutas a quienes se haya concedido próro- ga, con expresión del número que cada uno obtuvo en el sorteo.

Art. 286. Para la ampliación de prórogas en años suce- sivos a que hace referencia el artículo 179 de la Ley, quienes las soliciten deberán acompañar a su petición iguales docu- mentos que los exigidos para pedir las prórogas.

Art. 287. Las excepciones sobrevenidas con anterioridad